

**SENTENCIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 1996, No. 33**

**Auto impugnado:** Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** American Caribbean Food Products, S. A.

**Abogados:** Dres. Elías Nicasio Javier, Virgilio de Jesús Peralta Reyes y Adela E. Rodríguez Madera.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo De la Fuente, Primer sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 2 de agosto de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad del auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional intentado por American Caribbean Food Products, S. A., compañía de comercio organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, en el kilómetro 12 ½ de la Autopista Duarte;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de marzo de 1995, suscrita por los doctores Elías Nicasio Javier, Virgilio de Jesús Peralta Reyes y Adela W. Rodríguez Madera, abogados de la impetrante; la cual termina así: **“Primero:** Declarar inconstitucional, el Auto No. 0344, de fecha 23 del mes de febrero del año 1995, dictado por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en favor del Sr. Manuel Espinosa, por haber sido dictado en franca violación a las disposiciones del artículo 8, inciso j), de la Constitución de la República; **Segundo:** Que al tenor de lo que dispone el artículo 46 de nuestra ley sustantiva, declareis nulo de nulidad absoluta el referido auto”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Considerando, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por American Caribbean Food Products, S. A., tiene por objeto que se declare la inconstitucionalidad del auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 23 de febrero de 1995;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1, de la

Constitución de la República, tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir estas condiciones, en inconstitucionalidad intentada por dicha impetrante, debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad del auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 23 de febrero de 1995, intentada por American Caribbean Food Products, S. A.; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)